Función Pública

Decreto 2045 de 2012

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2045 DE 2012

(Octubre 2)

por el cual se reglamenta parcialmente el artÃculo 6Â° de la Ley 1537 de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃ-tica, en desarrollo de lo previsto en las Leyes 1474 de 2011 y 1537 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la RepÃºblica expidiÃ³ la Ley 1474 de 2011, *"por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevenciÃ³n, investigaciÃ³n y sanciÃ³n de actos de corrupciÃ³n y la efectividad del control de la gestiÃ³n pÃºblica"* y en su CapÃtulo VII contiene las disposiciones para prevenir y combatir la corrupciÃ³n en la contrataciÃ³n pÃºblica.

Que el artÃculo 90 de la Ley 1474 de 2011 dispone que existirÃ¡ una inhabilidad por incumplimiento reiterado, para el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

"a) Haber sido objeto de imposiciÃ³n de cinco (5) o mÃ¡s multas durante la ejecuciÃ³n de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;

c) Haber sido objeto de imposiciÃ³n de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales".

Que el parÃ¡grafo 4Âº del artÃculo 6.1.3.5 del Decreto 734 de 2012 *"por el cual se reglamenta el Estatuto General de ContrataciÃ³n de la AdministraciÃ³n PÃºblica y se dictan otras disposiciones"* dispone que: *"Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artÃculo 90 de la Ley 1474 de 2011, las CÃ¡maras de Comercio deberÃ¡n hacer explÃcita y certificar de manera automÃ¡tica en el Registro Ã□nico de Proponentes la existencia de la inhabilidad por incumplimiento reiterado cuando se cumplan los presupuestos de dicho artÃculo (...)".* (Subrayado fuera del

texto).

Que el numeral 6.2 del artÃculo 6Â° de la Ley 1150 de 2007 *“por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contrataciÃ³n con Recursos PÃºblicos”* dispone que: *“Las entidades estatales enviarÃ¡n mensualmente a la CÃ¡mara de Comercio de su domicilio, la informaciÃ³n concerniente a los contratos, su cuantÃa, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecuciÃ³n y los ejecutados. Las condiciones de remisiÃ³n de la informaciÃ³n y los plazos de permanencia de la misma en el registro serÃ¡n seÃ±alados por el Gobierno Nacional. El servidor pÃºblico encargado de remitir la informaciÃ³n, que incumpla esta obligaciÃ³n incurrirÃ¡ en causal de mala conducta”.*

Que el artÃculo 6.1.3.2 del Decreto 734 de 2012, en lo que se refiere a la certificaciÃ³n emitida por las CÃ¡maras de Comercio en relaciÃ³n con el Registro Ãnico de Proponentes, dispone que aquella debe contener, entre otros, *“7. Datos relativos a la informaciÃ³n reportada por las entidades estatales sobre contratos adjudicados, en ejecuciÃ³n y ejecutados, multas y sanciones contractuales de los ÃºltimOs 5 aÃ±os en contratos estatales en cumplimiento de lo previsto en numeral 6.2 del artÃculo 6Â° de la Ley 1150 de 2007”.*

Que el Congreso de la RepÃºblica expidiÃ³ la Ley 1537 de 2012, *“por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”* norma que en su CapÃtulo II contiene disposiciones tendientes a hacer afectivo el acceso a la vivienda de interÃ©s prioritario, permitiendo la constituciÃ³n de patrimonios autÃ³nomos que podrÃ¡n adelantar procesos de convocatoria y selecciÃ³n de los constructores interesados en desarrollar proyectos de vivienda y/o para la adquisiciÃ³n de proyectos de vivienda de interÃ©s prioritario.

Que el ÃºltimO inciso del artÃculo 6Âº de la Ley 1537 de 2012 dispone que en la convocatoria para el desarrollo de proyectos de vivienda de interÃ©s prioritario o para la adquisiciÃ³n de las viviendas que resulten de los mismos, se deberÃ¡ exigir como uno de los requisitos, *“2. Que en los ÃºltimOs cinco aÃ±os, la persona jurÃdica y su representante legal, no hubieren sido sancionados, por incumplimientos contractuales relacionados con la construcciÃ³n”.*

Que el parÃ¡grafo 4Âº del artÃculo 6Â° de la Ley 1537 de 2012 dispone *“Las condiciones y criterios para la convocatoria, evaluaciÃ³n y selecciÃ³n de las propuestas para el desarrollo de los proyectos, que va a definir el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro del marco de la presente ley, deberÃ¡n observar los principios de transparencia, economÃa, igualdad, publicidad y en especial el de selecciÃ³n objetiva, definidos por la ConstituciÃ³n y la ley, ademÃ¡s se aplicarÃ¡ el rÃ©gimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente”*. (Subrayado fuera del texto).

Que tanto la Ley 1474 de 2011 como la Ley 1537 de 2012 incorporan el Registro Ãnico de Proponentes, a cargo de las CÃ¡maras de Comercio, como un instrumento vÃ¡lido para el reporte, registro y publicidad de las decisiones relacionadas con los incumplimientos contractuales.

Que de acuerdo con lo expuesto, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1537 de 2012, y aun cuando, de acuerdo con la ley, los procesos de convocatoria se rigen por las normas del derecho privado, se debe acudir a las normas vigentes en materia de inhabilidades, especialmente a aquellas tendientes a prevenir y combatir la corrupciÃ³n en la contrataciÃ³n pÃºblica, para definir los casos en que debe ser declarado inhÃ¡bil un proponente, por incurrir en los incumplimientos contractuales a los que hace referencia el artÃculos 6Â° de la Ley 1537 de 2012.

En mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA:

ArtÃculo 1Â°. *Inhabilidades generales y especial de los constructores u oferentes de proyectos de vivienda de interÃ©s prioritario.* En todo proceso que se adelante por parte de los patrimonios autÃ³nomos a los que hace referencia el artÃculo 6Âº de la Ley 1537 de 2012, con el fin de seleccionar interesados en desarrollar proyectos de vivienda o para adquirir proyectos de vivienda de interÃ©s prioritario, se exigirÃ¡ que los proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad para contratar con el Estado de conformidad con las normas que regulan la contrataciÃ³n estatal ni hayan sido sancionados por incumplimientos contractuales relacionados con la construcciÃ³n en los tÃ©rminos del numeral 2 del artÃculo 6Â° de la Ley 1537 de 2012, los cuales se verificarÃ¡n de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

ArtÃculo 2Â°. *Inhabilidades generales para participar y celebrar contratos en las convocatorias a que se refiere la Ley 1537 de 2012.* En los procesos de convocatoria y selecciÃ³n de los interesados en desarrollar proyectos de vivienda y/o para la adquisiciÃ³n de proyectos de vivienda de interÃ©s prioritario no podrÃ¡n participar las personas naturales o jurÃdicas que se encuentren incursas en causales de inhabilidad para celebrar contratos con el Estado previstas en la ConstituciÃ³n PolÃtica y la ley, en especial en el artÃculo 8Â° de la Ley 80 de 1993 y el artÃculo 90 de la Ley 1474 de 2011. Dichas inhabilidades se verificarÃ¡n con la informaciÃ³n contenida en el Registro Ãnico de Proponentes a cargo de las CÃ¡maras de Comercio.

ArtÃculo 3Â°. *Inhabilidades especiales por incumplimientos contractuales relacionados con la construcciÃ³n*. Para los electos de lo previsto en el numeral 2 del artÃculo 6Â° de la Ley 1537 de 2012 solo se entenderÃ¡ que una persona natural o jurÃdica ha sido sancionada por incumplimientos contractuales relacionados con la construcciÃ³n en los Ãºltimos cinco (5) aÃ±os, cuando de acuerdo con la informaciÃ³n contenida en el Registro Ãnico de Proponentes a cargo de las CÃ¡maras de Comercio se advierta que ha sido objeto de al menos una declaratoria de caducidad o una declaratoria de incumplimiento relacionada con contratos de construcciÃ³n en los cinco (5) aÃ±os anteriores a la fecha prevista para la presentaciÃ³n de propuestas en el respectivo proceso de selecciÃ³n. Para los efectos de lo previsto en el inciso primero de este artÃculo, si la sanciÃ³n es la imposiciÃ³n de multas en el perÃodo antes seÃ±alado, solo se tendrÃ¡n en cuenta si se configuran los supuestos del artÃculo 90 de la Ley 1474 de 2011.

ParÃ¡grafo. Se entenderÃ¡ que el proponente incurriÃ³ en un “incumplimiento contractual relacionado con la construcciÃ³n” cuando haya sido objeto de declaratorias de incumplimiento en los tÃ©rminos previstos en este artÃculo, en desarrollo de contratos de obra civil y/o interventorÃa de contratos de obra civil.

ArtÃculo 4Â°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 2 de octubre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÃN

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

GermÃ¡n Vargas Lleras.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 48572 de octubre 3 de 2012.

Fecha y hora de creación: 2024-05-22 21:16:32